

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de las atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0807 del 29 de febrero de 2016, se autorizó una **OCUPACIÓN DE CAUCE** al **CONSORCIO MID PUENTES** con Nit 900.751.856-4, a través de Representante legal el señor **JUAN CARLOS RESTREPO ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.734.472**, para la construcción de un puente peatonal con una luz de **56 m**, un ancho transversal de **3 m** y una altura de **15 m** con respecto al fondo de la fuente, compuesto por dos cables de acero que conforman la estructura portante; dos estribos en concreto reforzado para apoyo de los cables, apoyados en pilas de cimentación con viga cabezal; un entablado para paso de peatones apoyado en vigas, las cuales se conectan a los cables por medio de pendolones de acero verticales y dos cámaras de anclaje que fijan los cables al terreno y soportan los esfuerzos generados por los mismos, donde el diseño hidráulico cumple para el caudal del periodo de retorno de los 100 años de acuerdo al estudio presentado, localizado en la vereda Boquerón del Municipio de San Francisco.

Que el **CONSORCIO MID PUENTES** por medio de Oficio Radicado N° 112- 0922 del 02 de marzo del 2016, comunico a la Corporación lo siguiente: "...*Es bueno resaltar que el consorcio Mid puentes realizo cambio de representante legal, quedamos atento de cualquier información adicional...*"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, publicidad ; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "...*Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persiga cumplir...*"

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En tal sentido el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, hace referencia a la corrección de errores formales, señalando lo siguiente: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entrará a aclarar la Resolución 112-0807 del 29 de febrero de 2016, la cual autorizó la **OCUPACIÓN DE CAUCE** al **CONSORCIO MID PUENTES** con Nit 900.751.856-4, para reconocerse al señor **CESAR AUGUSTO OSORIO OBANDO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.462.488, como el nuevo Representante Legal, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente Actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución N° 112-0807 del 29 de febrero de 2016 la cual autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** al **CONSORCIO MID PUENTES** con Nit 900.751.856-4, en el sentido de reconocerse al señor **CESAR AUGUSTO OSORIO OBANDO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.462.488, como el nuevo Representante Legal, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Que todas las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-0807 del 29 de febrero de 2016 no sufren modificaciones y permanecen en iguales condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al **CONSORCIO MID PUENTES**, a través de su Representante legal el señor **CESAR AUGUSTO OSORIO OBANDO**.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 056540523077
Proceso: trámite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Juliana Castañón Zapata / fecha: 07 de marzo del 2016/Grupo Recurso Hidro
Requis: Abogada Diana Uribe Quintero